



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000027-2024-MDP/GDE [23696 - 2]

### VISTO:

El **Informe Técnico No. 000039-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 19 de junio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario relacionado al **Acta de Constatación No. 000494** de fecha 09 de junio de 2024 y **Notificación No. 000932** de la misma fecha, documentos con los cuales se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado **WALTER NORBIL RAMOS REAÑO**, propietario del local autodenominado “**CASA NAPOLES**” ubicado a inmediaciones del Km. 8 de la carretera a Pimentel, por encontrarse incurso en la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel con los códigos **1001** (Por abrir establecimiento sin la respectiva licencia municipal de funcionamiento), **3001** (Por realizar actividades o espectáculos públicos en locales sin la licencia municipal de apertura y/o no tener el permiso correspondiente) y **3012** (Por permitir la entrada a menores de edad a eventos o funciones para adultos).

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46º de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el mismo artículo de la citada Ley, se establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual manera, en el referido artículo de la Ley en referencia, se establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 79º numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la finalidad del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, es el de garantizar un procedimiento sancionador adecuado y justo, como mecanismo protector de los derechos individuales y colectivos, creándose una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, **el artículo 5º literal g** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, establece el concurso de infracciones disponiendo que, cuando una misma conducta califique más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad;



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000027-2024-MDP/GDE [23696 - 2]

Que, **el artículo 9º** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel establece que la multa es la sanción de carácter pecuniario impuesta al verificarse la comisión de infracciones y sanciones tipificadas en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones de la municipalidad;

Que, **el artículo 10º** del mencionado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece que las medidas complementarias son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión; estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, siendo una de ellas el de **“CLAUSURA”** contemplada en el literal “e” del mencionado artículo;

Que, el **artículo 27º literal “e” numeral 2) inciso III** del citado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, establece los locales que deben ser **“TAPIADOS”** cuando se encuentren ejerciendo actividades que contravengan las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública;

Que, mediante **Informe Técnico No. 000039-MDP/GDE-SGCLCS** del 19 de junio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se determinó que el administrado **WALTER NORBIL RAMOS REAÑO**, propietario del local autodenominado **“CASA NAPOLES”**, ubicado a inmediaciones del Km. 8 de la carretera a Pimentel, el día en referencia, realizó un evento público no deportivo sin la debida autorización municipal utilizando el citado local comercial, encontrándose en su interior a menores de edad aparentemente libando licor, asimismo se halló en el piso de los diferentes ambientes, envoltorios de plástico con residuos de la aparente droga conocida como TUSI, procediendo el personal policial a la detención de personas que presuntamente estuvieron comercializando la citada droga prohibida, conforme se encuentra demostrado con las Actas de Intervención Policial;

Que, de conformidad al Informe Técnico en referencia, se determinó que el administrado **WALTER NORBIL RAMOS REAÑO**, propietario del local autodenominado **“CASA NAPOLES”**, ubicado a inmediaciones del Km. 8 de la carretera a Pimentel, incurrió en las infracciones administrativas tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel con los códigos 1001 (abrir establecimiento sin la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento), 3001 (realizar actividades o espectáculos públicos en locales sin la Licencia Municipal de Apertura y/o no tener el permiso correspondiente) y 3012 (permitir la entrada a menores de edad a eventos o funciones para adultos);

Que, a mérito del Informe en referencia, el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario Lic. MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR, recomendó imponer al administrado **WALTER NORBIL RAMOS REAÑO**, propietario del local autodenominado **“CASA NAPOLES”**, ubicado a inmediaciones del Km. 8 de la carretera a Pimentel, la sanción de MULTA del 100% de una UIT equivalente a S/. 5,150.00 SOLES (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES), correspondiente a la infracción tipificada con el código 3001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas **POR REALIZAR ACTIVIDADES O ESPECTACULOS PUBLICOS EN LOCALES SIN LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y/O NO TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE** y la sanción complementaria de **“CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS”** del local antes mencionado;

Estando lo expuesto, de conformidad a las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades Distritales en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, lo prescrito en el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP y a las recomendaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el **INFORME TECNICO No. 000039-MDP/GDE-SGCLCS** del 19 de junio de 2024;



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000027-2024-MDP/GDE [23696 - 2]**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – IMPONER** al administrado **WALTER NORBIL RAMOS REAÑO**, propietario del local autodenominado “**CASA NAPOLES**”, ubicado a inmediaciones del Km. 8 de la carretera a Pimentel, la sanción de **MULTA** del 100% de una UIT equivalente a S/. 5,150.00 SOLES (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES), correspondiente a la infracción tipificada con el código 3001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas **POR REALIZAR ACTIVIDADES O ESPECTACULOS PUBLICOS EN LOCALES SIN LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y/O NO TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE**, por ser la infracción de mayor gravedad que se constató, conforme a lo prescrito en los artículos 5º literal “g”, 9º, 13º, 15º y 16º del Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, infracción administrativa que fuera constatada por personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimente el día 09 de junio de 2024 a horas 00.18;

**ARTICULO SEGUNDO. – IMPONER** al administrado **WALTER NORBIL RAMOS REAÑO**, la sanción complementaria de “**CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS**” del local de su propiedad autodenominado “**CASA NAPOLES**”, ubicado a inmediaciones del Km. 8 de la carretera a Pimentel, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el código 3001 **POR REALIZAR ACTIVIDADES O ESPECTACULOS PUBLICOS EN LOCALES SIN LA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA Y/O NO TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE**, de conformidad a lo prescrito en los artículos 10º literal “e” y 27º literal “e” numeral 1) del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

**ARTICULO TERCERO. – EXHORTAR** al administrado **WALTER NORBIL RAMOS REAÑO** el cumplimiento de la sanción impuesta, bajo apercibimiento de la **CLAUSURA DEFINITIVA CON EL TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS** del mencionado local en caso de su incumplimiento, de conformidad a lo prescrito en el artículo 27º literal “e” numeral 1) del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, haciéndole de su conocimiento que le corresponderá sufragar el 50% que demande los gastos que ocasione el tapiado de dicho local;

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, las anotaciones correspondientes de la presente resolución en el Registro de Sanciones;

**ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR** al administrado **WALTER NORBIL RAMOS REAÑO** propietario del local autodenominado “**CASA NAPOLES**”, la presente resolución, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**ARTICULO SEXTO. –** El administrado en referencia, puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**ARTICULO SEPTIMO. –** Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria, de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notificar la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe), acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5º de la Ley N° 29091.

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.**



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000027-2024-MDP/GDE [23696 - 2]**

Firmado digitalmente  
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO (EF)  
Fecha y hora de proceso: 21/06/2024 - 14:58:51

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO  
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR  
SUB GERENTE DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO  
21-06-2024 / 14:58:41